

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LIBRE DE LA ABOGACÍA

Artículo 1. Constitución y normativa reguladora

La **ASOCIACION LIBRE DE LA ABOGACIA, A.L.A**, fue constituida el 19 de octubre de 1989.

Se establece el acrónimo A.L.A como identificativo de la Asociación.

Se rige por lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Fines y objetivos

La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Configurar el ejercicio profesional de la abogada, individual y colectivo, como garantía del derecho de defensa de la ciudadanía.
- b) Velar por la defensa y fomento de los derechos y las libertades de las personas, especialmente de las más castigadas por desequilibrios sociales.
- c) Pronunciarse e intervenir respecto de cuantas medidas legales, administrativas o institucionales afecten a la Administración de Justicia y al ejercicio profesional de la abogacía, propugnando la reforma de la Justicia mediante su democratización y la promoción de leyes procesales que aseguren procedimientos judiciales orales, sencillos, ágiles y transparentes.
- d) La defensa del libre asociacionismo profesional a través de sindicatos, asociaciones u otros modelos de forma asociativa, así como la profunda democratización y modernización del modelo de organización de los colegios profesionales mientras este subsista. ALA defiende la desaparición de la colegiación obligatoria y del modelo de Colegio de la Abogacía único en cada territorio en tanto aquella se mantenga.
- e) La conexión, coordinación e intercambio de conocimientos, experiencias y valores entre las personas asociadas a fin de lograr una mejora y actualización permanente de la capacidad profesional de sus integrantes, con especial dedicación a la formación de las personas que acceden al ejercicio de la actividad profesional de la abogacía.
- f) La coordinación con otras asociaciones, grupos o entidades que defiendan los fines y objetivos antes expresados, sean de ámbito local, estatal o supraestatal.
- g) Promover la implantación de sistemas entre el cliente y el profesional de la abogacía que garanticen la claridad, la transparencia y los términos económicos de su relación, así como la posibilidad de reclamación contra actuaciones dolosas o negligentes.
- h) Defender los derechos laborales y profesionales de las personas asociadas, reivindicando los derechos laborales de las abogadas y abogados por cuenta ajena y promoviendo el acceso a

la profesión por cuenta propia en condiciones de independencia y suficiencia económica, con especial atención a aquellas personas que quieren acceder al ejercicio profesional por cuenta propia ya aquellas que corren el riesgo de abandonarlo por insuficiencia retributiva.

- i) Defender el derecho a la igualdad, promoviendo y procurando la efectividad del principio de paridad por razón de género en el seno de la Asociación.

La modificación de los fines y objetivos de la Asociación exigirá el Acuerdo de las 2/3 partes de las personas asociadas asistentes a la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social de la Asociación se fija en la **calle Martín de los Heros, núm. 80, Bajo Derecha. 28008 Madrid.**

La iniciativa para el cambio de domicilio de la Asociación corresponde a la Junta Coordinadora y su aprobación a la Asamblea Extraordinaria que se convoque al efecto.

El cambio de domicilio resultará aprobado si reúne el voto favorable de la mayoría de asistentes y supondrá la modificación del artículo 3 de los presentes Estatutos, debiendo ser inscrito en los registros pertinentes.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito principal de actuación de la Asociación será la Comunidad de Madrid.

La Asociación podrá federarse, asociarse o coordinarse con otras asociaciones, entidades o colectivos.

La propuesta de federación, Asociación, coordinación o confluencia podrá ser de la Junta Coordinadora, de las Comisiones, de los Grupos de trabajo o de un 20% de las personas asociadas.

Dicha iniciativa deberá acompañarse de un informe que exprese las razones que justifican la propuesta, con análisis de los Estatutos de las organizaciones concernidas, del número de personas asociadas, así como de la conveniencia para la consecución de los fines y objetivos estatutarios de ALA.

La facultad para aprobar o revocar cualquier tipo de federación, asociación, coordinación o confluencia será en todo caso de la Asamblea General.

Artículo 5. Adquisición y pérdida de la condición de persona asociada. Las diferentes situaciones asociativas

a) Condición de persona asociada y diferentes situaciones asociativas

Podrán ser miembros de la Asociación las abogadas y abogados que puedan actuar profesionalmente en la Comunidad de Madrid.

Las abogadas y los abogados asociados que dejen de ser ejercientes por jubilación o incapacidad tendrán la obligación de comunicarlo a la Junta Coordinadora, pudiendo mantener la condición de personas asociadas, con las mismos derechos y obligaciones, salvo su participación en las Asambleas de ALA, en las que contarán con voz, pero no con voto, y sin que puedan ser electoras ni elegibles para la Junta Coordinadora.

Las personas asociadas que cambien su situación colegial a "no ejercientes", bien voluntariamente, bien como consecuencia de la imposición de sanciones colegiales o penales firmes, o como consecuencia de cualquier situación de incompatibilidad con el ejercicio de la abogacía, tendrán igualmente la obligación de comunicar tal circunstancia a la Junta Coordinadora y, consecuentemente, causaran baja en la Asociación, sin perjuicio de que puedan solicitar su reincorporación si volvieren a la situación de ejercicio.

La baja causada en el párrafo anterior llevara aparejada la devolución del importe proporcional de la cuota no consumida en ese trimestre, desde la fecha de la comunicación a la Junta Coordinadora.

Cuando cualquiera de las situaciones descritas en los dos párrafos anteriores afectase a una persona que forme parte de la Junta Coordinadora, la afectada lo comunicará inmediatamente a la junta y cesará como miembro de la misma.

Si la Junta Coordinadora tomase conocimiento de que alguna persona asociada no cumple con su obligación de comunicar la situación de "no ejerciente", dará inmediatamente audiencia a la persona interesada, procediendo a su baja en la Asociación, una vez comprobada tal situación.

Podrán adherirse a la Asociación como colaboradores las y los estudiantes que estén en último curso de estudios oficiales de Derecho o, una vez superado este, pendientes de la prueba de acceso a la abogada. Tendrán derecho a voz pero no a voto, en Asambleas y Comisiones o Grupos de trabajo, no podrán ser electores ni elegibles para la Junta Coordinadora y estarán exentos de pago de cuota alguna.

b) Ingreso en la Asociación

Las personas que deseen ingresar en la Asociación lo solicitarán por escrito a la Secretaría de ALA, adquiriendo el compromiso de cumplir lo establecido en los Estatutos de la misma.

Acordada su admisión, la persona interesada deberá abonar la cuota de inscripción vigente al momento de su solicitud y domiciliar el pago de las cuotas.

Asimismo, deberá facilitar una dirección de correo postal y de correo electrónico, siendo las notificaciones efectuadas a través de esta última plenamente validas a todos los efectos.

La resolución de la Junta Coordinadora acordando la inadmisión del solicitante deberá ser motivada y comunicada fehacientemente a la persona interesada, quien podrá recurrirla ante la siguiente Asamblea General con derecho a voz a estos exclusivos fines. Para ello, deberá comunicar dicha intención a la Junta Coordinadora en el plazo de diez días naturales desde la notificación de inadmisión, incluyéndose dicho recurso en el orden del día de la primera Asamblea General Ordinaria a celebrar.

c) Cuotas

Las cuotas de las personas asociadas serán aprobadas por la Asamblea General.

La Junta Coordinadora podrá proponer a la Asamblea General la adopción de cuotas especiales en función de la diferenciación de las situaciones asociativas antedichas o para facilitar la incorporación de personas más jóvenes o de reciente ejercicio profesional. Podrá proponer también la minoración de las cuotas para atender a situaciones económicas personalizadas y debidamente justificadas de las personas asociadas.

Excepcionalmente la Junta Coordinadora podrá acordar una moratoria en el pago de las cuotas de las personas asociadas, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de moratoria se hará para la persona asociada a quien sea Tesorera/o justificando las circunstancias que dificultan el pago de la cuota.
- b) La Junta Coordinadora valorará la solicitud, aprobando o denegando la moratoria, que nunca podrá ser superior a un afeó de cuotas. En todo caso estas deberán ser abonadas en el año siguiente a la fecha a la que corresponda cada una de las cuotas demoradas.
- c) Los Acuerdos de moratoria en el pago de cuotas se realizarán por escrito y serán firmados por la persona asociada y la/el Presidenta/e y la/el Tesorera/o.
- d) El incumplimiento de cualquiera de los plazos pactados en la moratoria dará lugar, previo requerimiento por plazo de quince días, al inicio de expediente de expulsión de la persona asociada por impago de cuotas.

Sin perjuicio de ello, la persona asociada adeudará a ALA las cuotas demoradas y no abonadas.

- a) Mientras esté vigente el Acuerdo de moratoria la persona asociada mantendrá todos los derechos y obligaciones señalados en los Estatutos.
- b) El Acuerdo de moratoria finalizará con su cumplimiento o, si se ha incumplido, tras el requerimiento no atendido señalado en la letra d) de este artículo.
- c) Los Acuerdos de moratoria son confidenciales y permanecerán bajo la custodia de quien sea tesorera/o, que solo informará a la Asamblea de ALA del número de Acuerdos de moratoria existentes y su cumplimiento o incumplimiento.

Toda persona asociada lo será de pleno derecho, mientras se mantenga al corriente en el pago de las cuotas que le corresponda pagar en función de la situación asociativa que tenga o de las modificaciones en su caso acordadas.

4. Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría de ALA. Dicha baja no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.
- b) Por cese en el ejercicio de la abogada, salvo lo dispuesto respecto de personas asociadas que dejen de ser ejercientes por jubilación o incapacidad.
- c) Por impago de las cuotas de la Asociación durante un semestre, previo requerimiento realizado por la Junta Coordinadora, o por incumplimiento del Acuerdo de moratoria de pago.
- d) Por expulsión, de conformidad con el procedimiento disciplinario previsto en el Anexo I de los presentes Estatutos, por alguna de las siguientes causas:
- e) El incumplimiento reiterado y grave de los Estatutos de la Asociación o de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en el ejercicio de sus competencias.

- f) La agresión física o la grave desconsideración de la dignidad a cualquier persona asociada, u otra no asociada, en el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.

Artículo 6. Derechos v obligaciones de las personas asociadas

A. Derechos de las personas asociadas

Son derechos de todas las personas asociadas los siguientes:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los reglamentos internos aprobados.
- b) Participar en las Asambleas, así coma en las Comisiones y Grupos de trabajo estatutariamente constituidos, con voz y voto, salvo lo dispuesto anteriormente respecto de personas asociadas que dejen de ser ejercientes por jubilación o incapacidad.
- c) Ser electores y elegibles para la Junta Coordinadora, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente respecto de las personas asociadas que dejen de ser ejercientes por jubilación o incapacidad.
- d) Ser informado acerca de la composición de la Junta Coordinadora, del estado de cuentas y de las actividades de la Asociación
- e) Solicitar y recibir información sobre los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, saber el régimen de administración, sobre la gestión de la Junta Coordinadora y, en general, saber la vida asociativa de la organización.

Para el ejercicio de su derecho a la información con total plenitud, las personas asociadas tendrán acceso al portal de transparencia de la Asociación a tenor del reglamento aprobado al efecto.

- a) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- b) Hacer sugerencias y propuestas, individualmente o por medio de las Comisiones o Grupos de trabajo, a la Junta Coordinadora.
- c) Hacer uso de los servicios comunes de la Asociación.
- d) Todos aquellos recogidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

B. Obligaciones de las personas asociadas

Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Pagar puntualmente las cuotas que apruebe la Asamblea General.
- b) Comportarse con respeto hacia las demás personas asociadas.
- c) No realizar actividad alguna que pudiera ir en contra de los intereses de la Asociación.
- d) Realizar diligentemente las actividades de la Asociación de las que se responsabilice.

- e) No arrogarse la representación de la Asociación si no cuenta con mandato expreso para ello.
- f) Cumplir los presentes Estatutos, así como los Acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Coordinadora.
- g) Comunicar la pérdida de condición de ejerciente.
- h) Mantener actualizadas las direcciones de correo electrónico y postal.

Artículo 7. Órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Coordinadora.

Asamblea General

1. Naturaleza

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación y a ella tienen derecho a asistir con voz y voto todas las personas asociadas al corriente de sus obligaciones sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.

No se admitirá la participación ni el voto de los asociados y asociadas por delegación, representación o por correo.

2. Reuniones

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por Acuerdo de la Junta Coordinadora en única convocatoria con al menos 15 días naturales de antelación contados desde la adopción del Acuerdo. Cuando la amplitud de los temas a tratar así lo requiera, podrán celebrarse en más de una sesión. Quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

No obstante lo anterior, y con arreglo a lo previsto en el apartado 3.b) de! presente artículo, podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria con una antelación inferior a 15 días, y con el límite de veinticuatro horas de antelación, cuando concurra una especial situación de excepcionalidad que justifique la urgencia en la adopción de determinados Acuerdos que, de no ser adoptados en esa fecha, pierdan su efectividad y finalidad o puedan generar un perjuicio o pérdida de oportunidad para la Asociación.

No podrán formar parte del orden del día de dicha Asamblea asuntos en los que no concurra dicha extraordinaria urgencia y necesidad.

En todo caso, en dicha convocatoria la Junta deberá proporcionar los medios necesarios para la asistencia telemática de todas las personas asociadas que deseen participar de forma no presencial, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.

Los Acuerdos adoptados deberán ser convalidados en la siguiente Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre, teniendo que ser incluidos en su correspondiente orden del día.

Los Acuerdos, salvo en los supuestos que se indican expresamente en los presentes Estatutos en los que sea necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.

3. Convocatorias

- a) La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez cada semestre natural del año, preferentemente en los meses de junio y diciembre.
- b) La Asamblea General extraordinaria se reunirá tantas veces como sea convocada por la Junta Coordinadora a iniciativa propia o por petición, con indicación del orden del día, de al menos el 10% de los miembros de la Asociación en pleno uso de derechos. En este último supuesto la Junta Coordinadora vendrá obligada a convocar y celebrar dicha Asamblea en el plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la solicitud, sin perjuicio de que concurran situaciones de especial necesidad que justifiquen el plazo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del presente artículo.
- c) Las convocatorias se realizarán por correo electrónico y mediante publicación en la página electrónica de ALA, debiendo proporcionar la Junta Coordinadora los medios necesarios para la asistencia de todas las personas asociadas que deseen participar de forma no presencial.

Se especificará en la misma el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, acompañando los documentos necesarios para la adopción de los Acuerdos del orden del día.

4. Funciones de la Asamblea

La Asamblea tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Aprobar el acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y el balance del mismo.
- d) Aprobar el plan de actividades y programas de actuación.
- e) Aprobar los reglamentos y demás normas de desarrollo de los Estatutos.
- f) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Asociación.
- g) Resolver los recursos que se presenten contra las decisiones de la Junta Coordinadora de expulsión o de inadmisión en la Asociación.
- h) Reformar los Estatutos de ALA.
- i) Revocar total o parcialmente a la Junta Coordinadora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.
- j) Aprobar o revocar la federación, Asociación, coordinación o confluencia con otras asociaciones, entidades o colectivos.
- k) Aprobar el logo de la Asociación.

l) Acordar la disolución de la Asociación.

m) Resolver cualesquiera otros asuntos que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General.

Los Acuerdos referentes a las competencias reguladas en las letras h), i), j), k) y l) deberán ser adoptados en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ello.

Artículo 9 - Junta Coordinadora

La Junta Coordinadora es el órgano colegiado que coordina, dirige, gestiona y representa los intereses de la Asociación conforme las Estatutos y Acuerdos de la Asamblea General.

Las personas integrantes de la Junta Coordinadora serán elegidas por sufragio directo y secreto de las asociadas al corriente de sus obligaciones sociales, no admitiéndose los votos por correo, por delegación o por representación.

Las condiciones que habrán de regir el acto electoral serán fijadas por la Asamblea General de acuerdo con las características de cada convocatoria cumpliéndose en todo caso los siguientes requisitos:

- La convocatoria de elecciones deberá hacerse con al menos un mes de antelación a la fecha de su celebración.
- Las candidaturas deberán presentarse por escrito en la Secretaría de la Asociación con al menos diez días de antelación a la fecha señalada para su celebración especificándose el cargo de la Junta Coordinadora para el que se presente la candidatura. Podrán presentarse como candidatas y candidatos todas las personas asociadas que estén al corriente de pago de sus cuotas, siendo elegidas para cada cargo aquellas que hayan obtenido el mayor número de votos entre las candidatas al mismo. Las personas asociadas candidatas que formen parte de la Junta Coordinadora deberán dimitir de su puesto en ella una vez formalizada su candidatura.
- Deberá garantizarse la representación de no más del 60% y no menos del 40% de cualquiera de los géneros en las candidaturas colectivas que se presenten.
- Con el fin de facilitar la representación de las minorías, cada elector/a solo podrá votar, junta a los cargos nominales de Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, y Tesorera/o, un número de vocales igual a las 2/3 partes de los puestos que se sometan a elección, redondeándose las fracciones a la unidad más cercana.
- La Junta Coordinadora designará en su seno o entre las personas asociadas, la mesa electoral, que presidirá y dirigirá las elecciones y efectuará el escrutinio.
- Las candidaturas podrán designar personas interventoras, que podrán estar presentes durante la votación, el recuento y la proclamación de los cargos elegidos.

Si alguna persona asociada de las que componen la mesa electoral fuera candidata a las elecciones, será sustituida.

- Si solo existiera una candidatura, quedara automáticamente proclamada sin necesidad de votación.

- Las personas candidatas podrán impugnar el resultado de las elecciones ante la mesa electoral en el plazo de 72 horas. En ese caso, la mesa electoral convocará Asamblea General extraordinaria, que deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de las impugnaciones para que decida sobre las mismas.
- Los cargos de la Junta Coordinadora tendrán una duración de dos años desde el día siguiente al de la elección.
- Ninguna persona asociada podrá ser miembro de la Junta Coordinadora durante más de dos mandatos consecutivos completos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Coordinadora por dimisión o destitución en el primer año de mandato se cubrirán mediante elección. Las que se produzcan durante el segundo año de mandato quedarán vacantes. No obstante, lo antedicho, la Junta Coordinadora no podrá funcionar con menos del cincuenta por ciento de sus miembros. Si se diera este supuesto, se convocarán inmediatamente elecciones para cubrir las vacantes.

En los supuestos en que, por falta de candidatura, no se cubrieran los puestos sometidos a elección, los miembros de la Junta Coordinadora saliente o, en su defecto, la mesa electoral convocará de inmediato Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, que elegirá por votación ordinaria a las personas candidatas que se presenten en el acto.

Artículo 10. Funciones de la Junta Coordinadora

Serán funciones de la Junta Coordinadora:

- a) Representar los intereses de la Asociación, dirigiéndola y coordinando su actividad, administrando su patrimonio y gestionando y ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Coordinar la comunicación de la Asociación y su relación con otros organismos, instituciones, asociaciones o colectivos.
- c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los términos establecidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 en relación con las impugnaciones de elecciones.
- d) Canalizar y coordinar las labores de las distintas Comisiones, Grupos de trabajo, Área de la mujer y Escuela Alternativa e informar a las personas asociadas de las actividades de aquellas.
- e) Crear, dirigir, modificar o suprimir Grupos de trabajos temporales o permanentes en sus áreas de competencia.
- f) Fomentar la coordinación con otras organizaciones del mundo del derecho cuyos fines y actuaciones sean concordantes con las de la Asociación.
- g) Designar y revocar a las/los representantes de ALA en aquellas asociaciones o entidades que tengan personalidad jurídica y en las que ALA participe.
- h) Presentar en la última Asamblea General Ordinaria anual el informe de las actividades realizadas por la Asociación y el plan de actuación durante el año siguiente, así como el estado de cuentas y los presupuestos correspondientes.

En todo caso, la Junta Coordinadora deberá presentar un plan de actuación en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre después de su elección.

- a) Gestionar la obtención de subvenciones y recursos económicos para la Asociación, facilitando la adquisición colectiva de medias y prestaciones de servicios profesionales.
- b) Garantizar que en todas las actividades en las que participe la Asociación, se posibilite la intervención de todas las personas asociadas y se fomente el principio de paridad.
- c) Ejercitar las acciones legales que estime convenientes para la defensa de sus intereses y fines de conformidad con lo establecido en el artículo 19.
- d) Proponer la federación, Asociación, coordinación o confluencia con otras asociaciones, entidades o colectivos, o canalizar la iniciativa a tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 8 de estos Estatutos.
- e) Acordar moratorias en el pago de cuotas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.3 de los Estatutos.
- f) Acordar las altas de quienes soliciten la incorporación a la Asociación, así como las bajas de quienes cesen en el ejercicio de la profesión.
- g) Cualesquiera otras funciones expresamente atribuidas por los presentes Estatutos y por los reglamentos.

Artículo 11. Reuniones de la Junta Coordinadora

La Junta Coordinadora se reunirá al menos cada quince días, y cuantas veces sea preciso, por iniciativa de la/el Presidenta/e o de un tercio de los miembros de la misma. Bastará para su constitución con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple.

En la convocatoria de las reuniones, que deberá efectuar de la/el Presidenta/e con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se hará constar el orden del día.

No será necesaria convocatoria previa cuando se halle reunida la totalidad de integrantes de la Junta Coordinadora y decidan constituirse en esta.

La/el Secretaria/o levantará acta de todas las reuniones de la Junta Coordinadora y la someterá a aprobación en la siguiente reunión.

Los cargos se desempeñarán de forma gratuita.

La Junta Coordinadora propondrá a la Asamblea General el cese de aquel de sus miembros que de forma reiterada e injustificada no asista a sus reuniones.

Artículo 12. Composición de la Junta Coordinadora

La Junta Coordinadora estará compuesta por Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o y cinco Vocales.

Artículo 13. Presidencia

Las funciones de la/el Presidenta/e serán las de asumir la representación legal de la Asociación, convocar la Junta Coordinadora, presidir y ordenar los debates y velar por la ejecución de los Acuerdos de los órganos de la Asociación y el cumplimiento de los Estatutos, otorgando, en su caso, los documentos públicos o suscribiendo los documentos privados necesarios a tales fines.

La/el Presidenta/e de la Asociación representará en todo momento y en cualquier actuación a la Asociación en la realización y ejercicio de las funciones y actuaciones que hayan sido aprobadas, bien por la Asamblea General bien por la Junta Coordinadora.

La/el Presidenta/e podrá delegar funciones para actos concretos en cualquier miembro de la Junta Coordinadora o de la comisión que desarrolle su actividad en el ámbito del acto concreto de que se trate.

En caso de ausencia, enfermedad o cese de la/el Presidenta/e, ejercerá sus funciones la/el Vicepresidenta/e y, en su defecto, el miembro de la Junta Coordinadora que esta designe.

Artículo 14. Secretariado

La/el Secretaria/o redactará las actas, tendrá a su cargo la actualización del censo, la custodia de los documentos de la Asociación, de los que llevará un registro, y expedirá los certificados necesarios. Acreditará también con su firma los expedientes y documentos de la Asociación.

Artículo 15. Tesorería

La/el Tesorera/o se encargará de la marcha económica de la Asociación, recaudando sus cuotas, efectuando los pagos necesarios, para lo cual tendrá firma conjunta con la/el Presidenta/e y Secretaria/o, bastando dos firmas indistintamente entre las tres. Igualmente, llevará la contabilidad correspondiente y preparará el balance anual del estado de cuentas y presupuestos para la Asamblea General.

Artículo 16. Vocales

Las/los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Coordinadora, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 17. Representantes de ALA en Asociaciones y Entidades con Personalidad Jurídica

La función de representación de las personas designadas de acuerdo con lo previsto en el art. 10.g) de los presentes Estatutos, tendrá un plazo de duración que no podrá exceder del tiempo que dure el mandato de la Junta Coordinadora que las haya designado.

La aceptación por parte de estos representantes de cargos en dichas asociaciones y entidades requerirá autorización preveía de la Junta Coordinadora.

Artículo 18. Voto a distancia

Las sesiones de los órganos de gobierno y de representación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las Comisiones u órganos similares que pudieran constituirse en la Asociación. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

- Voto a distancia: En las Asambleas y reuniones de la Junta Coordinadora que se realicen mediante videoconferencia, las personas asociadas podrán emitir su voto a distancia, previo reconocimiento de su identidad y siempre que se vea y este identificada claramente su imagen en la pantalla.
- Voto telemático: La Asamblea General, en la medida en que el desarrollo tecnológico lo permita en términos de garantía y seguridad, podrá implementar a través del correspondiente reglamento el voto telemático.

El voto deberá ser directo, libre, personal y secreto, debiendo quedar acreditada la identidad, autenticidad y la condición de persona asociada de quien emite el voto y la inalterabilidad del contenido del mensaje.

En todo caso deberán respetarse los principios de autenticidad, seguridad y trazabilidad, personalidad y secreta.

Artículo 19. Ejercicio de acciones legales

Como trámite previo a la aprobación por la Junta Coordinadora del ejercicio de las acciones legales que pudiera estimar convenientes para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus fines, será necesario un informe escrito en el que consten, resumidamente, los hechos en los que se base, fundamentación jurídica que avale el ejercicio de las acciones legales y coste estimado, así como la necesidad o no de apoderamiento en favor de abogados/as y procuradores, que serán propuestos por quien inste dichas acciones legales a la Junta Coordinadora.

En función de quien proponga el ejercicio de las acciones legales dicho informe deberá ser remitido a la Junta Coordinadora:

- Por su responsable o coordinador si la propuesta parte de una comisión, un grupo de trabajo, el Área de la mujer o la escuela alternativa de práctica jurídica.
- Por su proponente si la propuesta se realiza en Asamblea de la Asociación.
- Por quien la proponga o designe a esos efectos la junta si la propuesta se realiza en la Junta Coordinadora.

La/el o las/las abogadas/os designados estarán obligados a informar a la Junta Coordinadora regularmente del estado de las actuaciones, de los autos o sentencias que se dicten y siempre que sea necesaria la interposición de recursos extraordinarios o de amparo contra dichas resoluciones, a fin de obtener la autorización necesaria.

Artículo 20. Comisiones

Con el fin de llevar a cabo los objetivos esenciales de la Asociación, así como colaborar con la Junta Coordinadora en la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, existen las denominadas Comisiones, que tendrán un carácter estable y permanente.

Las Comisiones ya constituidas y con competencia en sus respectivas áreas de trabajo son las siguientes:

- a) Comisión de Laboral
- b) Comisión de Penal
- c) Comisión de las Derechos de Extranjería y Asilo.
- d) Comisión de Defensa de la Defensa.
- e) Comisión de Administraciones Públicas y Poderes Públicos
- f) Comisión de Turno de Oficio
- g) Comisión de Derechos Civiles y Sociales.
- h) Comisión del Área de la Mujer.

La Junta Coordinadora podrá acordar la creación de nuevas Comisiones o la modificación de las ya existentes. La supresión de cualquier comisión existente exigirá Acuerdo de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Coordinadora o de la persona que coordine dicha comisión.

La creación, modificación o supresión de Comisiones no implicará reforma estatutaria a los efectos del artículo 31.

Las Comisiones elaborarán los trabajos que sus integrantes estimen oportunos, entre las propios de su área de competencia y los que les sean encomendados por la Asamblea General o Junta Coordinadora, y rendirán cuentas periódicamente de todos sus trabajos a la Asamblea General mediante la presentación de informes de actividad, aunque esta no se haya producido. Las Comisiones, como órganos colaboradores de las actividades esenciales de la Asociación, deberán coordinarse con la Junta Coordinadora, como órgano de ejecución y gestión, para el cumplimiento de los intereses generales de la Asociación.

Las comisiones estarán integradas por un número indeterminado de personas asociadas, que deberán solicitar de la persona coordinadora su inscripción en aquella en que deseen participar.

El funcionamiento de cada Comisión se establecerá libre y responsablemente por quienes integren la misma, pudiendo reunirse cuantas veces estimen oportuno.

Las Comisiones actuarán con autonomía en sus áreas específicas respetando los programas y las líneas de actuación aprobadas por la Asamblea General y desarrolladas por la Junta Coordinadora. Elegirán en su seno a una persona coordinadora que promoverá el trabajo de la comisión y dará cuenta a la Junta Coordinadora y a la Asamblea General de sus actividades. Esta persona podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Coordinadora cuando esta lo considere preciso.

Artículo 21. Grupos de trabajo

Por Acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Coordinadora podrán constituirse Grupos de trabajo, de carácter temporal o estable.

Podrán crearse Grupos temporales de trabajo para el estudio de determinados asuntos de interés o realización de actividades concretas de la Asociación. Estos Grupos dejarán de existir una vez realizado el estudio o actividad que motivó su creación.

Con carácter estable y dependientes de la Junta Coordinadora, pero con autonomía para el cumplimiento de sus fines y obligación de informar a la Junta Coordinadora ya la Asamblea General, existen los siguientes Grupos de trabajo:

- De "AED-EDL: Abogados Europeos Demócratas", con competencia en materias referidas a la organización, funcionamiento e intervención de la Asociación en las reuniones, actos, actuaciones y comunicados de dicha organización, y, en general, en el posicionamiento de ALA en las cuestiones relativas a sus objetivos asociativos que tengan ámbito supraestatal. Este grupo existirá en la medida en que ALA continúe asociada a AED y quedará suprimido en caso de que ALA decida abandonar dicha Asociación:
- De Asuntos Colegiales, con competencia en materias referidas a organización, funcionamiento e intervención de la Asociación en el ICAM o CGAE, y, en general, a la organización profesional de la abogacía.
- De Comunicación, con competencia en la difusión de la actividad, el diseño de la estrategia comunicativa y la administración de los medios de expresión social de la Asociación, todo ello en coordinación y colaboración con las Comisiones y Grupos de trabajo.

Artículo 22. Área de la mujer

El Área de la Mujer está constituida por todas las socias de ALA.

Sus objetivos esenciales son colaborar en el cumplimiento de los fines generales de la Asociación desde la perspectiva de la mujer y en el ámbito específico de los problemas que le afectan.

Sin perjuicio de su integración en la estructura organizativa de la Asociación, el Área de la mujer actuará con autonomía económica y funcional y con capacidad representativa ante todos los organismos públicos y privados cuyas actividades incidan en sus objetivos y ámbito.

El Área de la mujer queda facultada para realizar cuantos actos sean precisos, incluida la inscripción en los Registros Públicos pertinentes, para su participación en los órganos e instituciones de carácter público cuyos fines sean la promoción de la igualdad de la mujer y la defensa de sus derechos.

El Área desarrollará su trabajo a través de una comisión de la que pueden formar parte todas las socias que así lo deseen y estará representada por una responsable o coordinadora, elegida en su seno por mayoría simple de las asistentes al acto de elección, por un mandate de dos años.

Artículo 23. Escuela Alternativa de práctica jurídica

La escuela tiene como objetivos la formación continua de abogadas y abogados y, en especial, de las personas asociadas, así como la difusión de novedades legislativas y práctica procesal tanto de inicio de la profesión como de especialización de las distintas materias desde el punto de vista del ejercicio práctico de la abogacía.

Sin perjuicio de su integración en la estructura organizativa de la Asociación, la escuela actuará con autonomía económica y funcional a fin de organizar cursos, jornadas, seminarios y cuantos actos acuerde la comisión que la integra.

A la escuela le son de aplicación las mismas normas que las establecidas para las Comisiones.

Artículo 24. Coordinación de las actividades de la Asociación

Las Comisiones, los Grupos de trabajo, el Área de la mujer y la escuela deberán actuar de forma coordinada dentro de sus respectivas competencias para el desarrollo de su actividad.

Los conflictos que puedan surgir entre todos ellos serán resueltos por la Junta Coordinadora, y los surgidos entre ellos y la Junta Coordinadora serán resueltos por la Asamblea General.

Artículo 25. Medios de expresión social

La Asociación, para la consecución de sus fines y objetivos y el cumplimiento de los requisitos legales, utilizará las medias de expresión social aptos para hacer llegar el mensaje.

La estrategia comunicativa comprende el diseño de la identidad asociativa, que incluye el logo, colores principal y secundario, fuente de texto principal y secundaria y sintonía, en su caso. Las Comisiones y Grupos de trabajo deberán respetar el referido diseño para transmitir una imagen identitaria de la Asociación.

Se incluyen, como medio de expresión social de ámbito interno, los grupos privados para personas asociadas en redes sociales.

Artículo 26. Recursos económicos

La Asociación no tiene ánimo de lucro, ni patrimonio social alguno, y costeara sus actividades con las cuotas de las personas asociadas en la cuantía fijada por la Asamblea General, con las cuotas especiales que para actos onerosos se fijen por la Junta Coordinadora, con las subvenciones que le sean concedidas, con los excedentes que resulten de la difusión de su órgano de expresión y con cualquier otro ingreso o participación que esté autorizado por nuestro ordenamiento jurídico.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 27. Duración y disolución

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por Acuerdo de las 2/3 partes de las personas asociadas asistentes a la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto
- b) Por las causas que determine la ley
- c) Por Sentencia judicial firme

Acordada o decretada la disolución, la Asamblea elegirá una comisión liquidadora, formada por tres personas asociadas, para que proceda a la liquidación de patrimonio que pudiera existir, determinándose en el Acuerdo de disolución el destino del mismo, enajenando los bienes de la Asociación, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante, si lo hubiere, que se donará a una entidad o Asociación relacionada con los fines de ALA que no tenga ánimo de lucro.

Artículo 28. Responsabilidad de la Asociación

La Asociación no es responsable de los actos que se realicen por sus miembros, sino solo de los directos y expresamente dimanantes de los Acuerdos tomados por la Junta Coordinadora o por la Asamblea General de conformidad con los Estatutos, así como de los actos ejecutados en cumplimiento de dichos Acuerdos por las personas expresamente habilitadas para ello.

Artículo 29. Obligaciones documentales

La Asociación, además de las obligaciones documentales recogidas en el apartado destinado a recursos económicos de estos Estatutos, dispondrá de aquellos documentos que exijan las disposiciones legales y de un libro de actas en el que figurarán las actas correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30. Transparencia

Las personas asociadas dispondrán, de forma fácilmente accesible, de la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento de transparencia.

De toda la información publicada por aplicación de este reglamento, así como en lo relativo a los procesos disciplinarios y de pérdida de la condición de persona asociada regulados en el artículo 5.4, se excluirán los datos confidenciales, respetando las obligaciones de privacidad y preservando la identidad de las personas afectadas por todos los medios y canales de comunicación (incluidas listas de correo o de mensajería instantánea).

Artículo 31. Reforma estatutaria

La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por mayoría simple de las personas asociadas asistentes a la misma.

Sin embargo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, cuando la reforma se refiera a los fines y objetivos expresados en dicho artículo, se exigirá una mayoría cualificada de 2/3 para su aprobación.

Para iniciar el procedimiento de reforma de Estatutos tendrán legitimación la Junta Coordinadora, por mayoría de 2/3 de sus componentes, o un 20% de las personas asociadas, debiendo, en ambos casos, indicarse el punto o puntos cuya reforma se proponga.

Si la iniciativa corresponde al 20% de personas asociadas, la Junta Coordinadora convocará Asamblea general extraordinaria a tal efecto en el plazo máxima de 30 días.

En dicha Asamblea se iniciarán los trabajos de reforma de los Estatutos siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se establezca, que deberán ser finalizados en el plazo máximo de seis meses, con la exposición a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto de un texto de propuesta, acompañado, en su caso, de las enmiendas o textos alternativas que, en la forma reglamentariamente determinada, pudieran haberse también presentado.

Artículo 32. Plazos

Siempre que no se establezca lo contrario en los presentes Estatutos, los días señalados para cómputo de plazos en los presentes Estatutos y en los reglamentos, se entenderán días naturales. Para su cómputo, a partir de uno determinado, quedará este excluido, empezando a contar en el día siguiente. Si los plazos estuviesen fijados por meses o años se computarán de fecha a fecha.

Cuando en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Disposición transitoria

Hasta tanto sean sustituidos, permanecerán transitoriamente en vigor los reglamentos aprobados en desarrollo de los Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General extraordinaria de la Asociación.

ANEXO I. Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario, al que hace referencia el artículo 5.4.d) de los presentes Estatutos, se iniciará mediante escrito dirigido a la Junta Coordinadora por cualquier persona asociada, en el que constarán los hechos que se consideren que pueden dar lugar a la expulsión de una persona asociada.

La persona asociada que ostente la Secretaría actuará como instructora del procedimiento, salvo que concurran causas de abstención o recusación, en cuyo caso se nombrará una persona sustituta en el seno de la Junta Coordinadora. El procedimiento disciplinario no podrá tener una duración superior a un mes, que podrá prorrogarse por la Junta Coordinadora excepcionalmente por un nuevo periodo mensual a petición de la persona que actúe como instructora.

Excepcionalmente y por unanimidad, ante circunstancias concurrentes de extrema gravedad, la Junta Coordinadora podrá suspender de sus derechos, cautelar y motivadamente, a la persona asociada contra la que se incoe el procedimiento durante su tramitación.

La persona que actúe como instructora dará traslado del escrito de denuncia a la persona asociada afectada con el fin de que sea contestado por esta en el plazo de 15 días, proponiendo en su caso las pruebas que considere oportunas.

La persona que actúe como instructora podrá recabar las pruebas que considere precisas sobre hechos controvertidos, garantizando la participación en su práctica de la persona contra la que se haya incoado el procedimiento.

El procedimiento disciplinario terminará con la propuesta de resolución presentada por la persona que actúe como instructora ante la Junta Coordinadora, que acordará el archivo del expediente o la imposición motivada de la sanción de expulsión de la Asociación.

Contra el Acuerdo de la Junta Coordinadora de imposición de sanción de expulsión, cabe interponer recurso en el plazo de un mes ante la Asamblea General, que, en su siguiente sesión ordinaria, resolverá el mismo, revocando o confirmando el Acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Coordinadora.

En el desarrollo de la sesión de la Asamblea General, en este concreto punto del orden del día podrá estar presente la persona sancionada con el fin de que pueda hacer valer ante esta las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

La persona asociada afectada por el expediente disciplinario actuará personalmente tanto en la tramitación del procedimiento disciplinario como, en su caso, ante la Asamblea General, sin que se admita representación, dada la condición personalísima de miembro de la Asociación; pero si podrá nombrar un/a abogado/a que le defienda, en quien necesariamente deberá concurrir la cualidad de socio/a de la Asociación.

La condición de persona asociada podrá recuperarse transcurridos tres años desde el Acuerdo de expulsión, previa solicitud de la persona interesada y Acuerdo de la Asamblea General.

ANEXO II. Reglamento de transparencia

PRIMERO. La publicación de la información exigida en este Reglamento para garantizar la transparencia se hará en el área reservada de la web para las personas asociadas.

SEGUNDO. Es obligación de la Junta Coordinadora publicar la siguiente información:

- Las áreas de responsabilidad encomendadas a cada persona de la Junta Coordinadora, independientes de las vinculadas a su puesto.
- Los encargos que se determinen en cada área de responsabilidad y la fecha concreta de su realización.
- Las reuniones de las personas de la Junta Coordinadora realizadas para el cumplimiento de cada encargo.
- Actas de las Asambleas Generales, una vez que sean aprobadas.
- Actas de reuniones de la Junta Coordinadora, una vez que sean aprobadas. En ellas constará el orden del día, Acuerdos adoptados, asistentes a la reunión y ausencias justificadas.
- Cuentas anuales de la Asociación.
- Convenios, Acuerdos o contratos suscritos por ALA.
- Información actualizada de los procedimientos judiciales o administrativos en los que intervenga ALA y responsables de cada uno de ellos.

De toda la información publicada para aplicación de este reglamento se excluirán los datos confidenciales, respetando las obligaciones de privacidad.

Texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria de ALA celebrada el 14 de mayo de 2026.